



--- ESTATUTO DEL CONSEJO MEXICANO DE ENDODONCIA, ASOCIACIÓN CIVIL ---

TÍTULO PRIMERO.- PARTE DOGMÁTICA

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Sección I.- De la Denominación

Artículo 1.- La denominación de esta asociación civil constituida en la República Mexicana, es: "Consejo Mexicano de Endodoncia" seguida de las palabras: "Asociación Civil" o sus abreviaturas: "A.C."

Sección II.- De la Razón Social

Artículo 2.- Como una Asociación Civil el Consejo Mexicano de Endodoncia, A.C., cuenta con un objeto social que agrupa y procura un fin común entre sus miembros especialistas en endodoncia de nacionalidad mexicana y extranjera; así como tiene una figura jurídica sin fines de lucro, ni tiene un carácter preponderantemente económico.

Sección III.- De la Misión

Artículo 3.- El Consejo Mexicano de Endodoncia A.C., tiene como misión, promover la excelencia en la práctica de la endodoncia en México a través de lo siguiente:

I.- La agrupación de los especialistas en endodoncia. El Consejo ofrece un espacio para que los especialistas en endodoncia se vinculen, compartan conocimientos y experiencias, y colaboren en el desarrollo de la especialidad;

II.- La certificación y recertificación. El Consejo ofrece programas de certificación y recertificación para garantizar que los especialistas en endodoncia cuenten con las habilidades y conocimientos necesarios para brindar una atención de alta calidad;

III.- La formación, educación continua y actualización. El Consejo promueve, avala y difunde cursos, conferencias, talleres y congresos para que los especialistas en endodoncia se mantengan actualizados en las últimas técnicas y avances en la endodoncia;

IV.- La investigación. El Consejo apoya la investigación en endodoncia a través de becas y financiamiento de proyectos;

V.- La mejora de la práctica profesional. El Consejo promueve la mejor práctica profesional a través de la elaboración de guías clínicas, la organización de eventos de capacitación y la publicación de artículos científicos; y

VI.- La consejería, asesoría y consultoría. El Consejo ofrece consejería, asesoría y consultoría a las dependencias gubernamentales, instituciones educativas, organizaciones públicas y privadas, y a los profesionistas en endodoncia.

Sección IV.- De la Visión

Artículo 4.- El Consejo Mexicano de Endodoncia A.C. aspira a ser:

I.- Una asociación civil de referencia en el ámbito nacional e internacional: reconocida por su liderazgo en la promoción de la endodoncia y por la excelencia de sus actividades;

II.- Un espacio de coordinación, vinculación y promoción de la endodoncia: donde los profesionales puedan compartir conocimientos, experiencias y buenas prácticas;

III.- Un motor de desarrollo profesional: que impulse la formación continua, la investigación y la innovación en la endodoncia;

IV.- Una fuente de beneficios para sus miembros: académicos, sociales, culturales, de servicio y de mejora de la práctica profesional; y

Olivier Sanchez

V.- Un actor relevante en la salud pública del país: que contribuya a través de la endodoncia a mejorar la salud bucodental de la población.-----

Sección V.- De los Valores y Principios-----

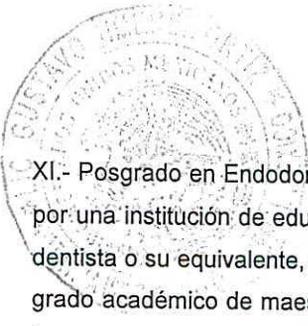
Artículo 5.- El Consejo Mexicano de Endodoncia A.C., tiene como principales principios y valores, los siguientes:-----

- I.- Excelencia: El Consejo procura la atención en endodoncia de la más alta calidad posible;-----
- II.- Compromiso: El Consejo está comprometido con la salud bucal de la comunidad en general;-----
- III.- Integridad: El Consejo actúa con honestidad y ética en todas sus interacciones;-----
- IV.- Respeto: El Consejo procura el respeto a sus miembros y a la comunidad, independientemente de su raza, religión, origen étnico u otra condición;-----
- V.- Profesionalismo: Los miembros del Consejo deben comportarse con profesionalismo en todo momento; y
- VI.- Lealtad.- Los miembros del Consejo se deben lealtad mutua y al propio Consejo.-----

Sección VI.- De las Definiciones-----

Artículo 6.- Para los efectos del presente Estatuto se entiende por:-----

- I.- Asamblea General del Consejo, al máximo órgano deliberativo y decisorio del Consejo, integrado por el pleno de los Miembros de Número que se encuentren al corriente de sus obligaciones y en pleno goce de sus derechos;-----
- II.- Certificación o Recertificación, al proceso de evaluación aplicado por el Consejo que acredita que un profesional legalmente facultado en Endodoncia posee la pericia, destreza y conocimientos técnicos actuales y suficientes para ejercer la especialidad;-----
- III.- Comisión Especial, aquella instancia especializada coadyuvante a la Presidencia del Comité Ejecutivo y las Comisiones Permanentes, que pueden ser constituida y disuelta en cualquier momento por el Comité Ejecutivo o la Asamblea General del Consejo;-----
- IV.- Comisión Permanente, aquella instancia especializada que forma parte del Comité Ejecutivo, y que cuenta con funciones y atribuciones específicas establecidas en el Estatuto;-----
- V.- Comité Ejecutivo del Consejo, al órgano de gobierno ejecutivo del Consejo, responsable de su dirección, administración y representación; así como ejecutar las decisiones de la Asamblea General del Consejo, integrado por un Presidente y demás instancias establecidas en el Estatuto;-----
- VI.- Consejo, al Consejo Mexicano de Endodoncia, Asociación Civil;-----
- VII.- Endodoncista, al profesional de la salud, que realizó estudios de posgrado, especialidad, subespecialidad en Endodoncia, obteniendo legalmente el diploma o título, y la cédula correspondiente;-----
- VIII.- Miembro de Número, al profesional de la salud que, ostentando una especialidad, subespecialidad o posgrado en endodoncia, haya obtenido su admisión al Consejo mediante los mecanismos establecidos en el presente Estatuto; y-----
- IX.- Reglamento, al instrumento de carácter técnico-administrativo, derivado del Estatuto, que tiene como objetivo principal, orientar al Comité Ejecutivo en la procuración y cumplimiento del objetivo social, misión, visión, valores, principios y demás postulados que rigen al Consejo; así como garantizar la transparencia de la gestión, la participación equitativa entre sus miembros, y la eficiencia en su funcionamiento. Además, funciona como una guía para facilitar la gestión, la toma de decisiones y la resolución de conflictos internos.--
- X.- Subespecialidad en Endodoncia, aquellos posgrados de alta especialidad que se realiza posterior a una especialidad, con el propósito de elevar el nivel de conocimientos, dominio de habilidades y destrezas en una área o campo específico de la Endodoncia.-----



XI.- Posgrado en Endodoncia, a todos aquellos estudios específicos en el campo de la Endodoncia avalados por una institución de educación superior, que se sigue al primer ciclo de pregrado o licenciatura de cirujano dentista o su equivalente, con la finalidad de obtener la especialización profesional; así como, para obtener el grado académico de maestría y doctorado en el campo de la endodoncia. Quedan exceptuado aquellos que forman parte de la categoría de post-título, tales como diplomados, talleres y educación continua.-----

XII.- Especialidad en Endodoncia, aquel estudio de posgrado que tiene como finalidad desarrollar competencias, habilidades y destrezas quirúrgicas en el campo de la Endodoncia.-----

Artículo 7.- El Consejo se regirá en cuanto a su objeto social, organización y funcionamiento por lo establecido en las disposiciones del presente Estatuto, su reglamento, código de ética, manual de procedimientos, y por la demás normatividad que se emita a sí misma.-----

Sección VII.- De la Duración-----

Artículo 8.- La duración del Consejo es por tiempo indefinido, hasta en tanto haya materia de su objeto social y se cumpla con las disposiciones legales aplicables.-----

Sección VIII.- Del Domicilio Social-----

Artículo 9.- El domicilio social del Consejo es el ubicado en la demarcación territorial de la actual Ciudad de México, sin perjuicio de establecer toda clase de representaciones en inmuebles u oficinas tanto en esta ciudad, así como en cualquier otra demarcación territorial parte de la República Mexicana; y pactar domicilios legales convencionales.-----

Sección IX.- De la Nacionalidad-----

Artículo 10.- El Consejo es una Asociación Civil de Nacionalidad Mexicana, por estar bajo la jurisdicción de las leyes nacionales en el ámbito federal, que se integra por los miembros que hayan satisfecho los requisitos de admisión, y se encuentren en pleno goce de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones establecidos en el presente Estatuto.-----

Los Miembros extranjeros actuales o futuros, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores o instancia competente, en considerarse como nacionales respecto de las acciones, partes sociales y derechos que adquieran en el presente Consejo, de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea propietario el Consejo; y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte el Consejo, por lo cual no invocaran la protección de sus gobiernos, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana los bienes y derechos que hubieren adquirido.-----

Sección X.- Del Ámbito de Aplicación-----

Artículo 11.- El ámbito de aplicación del objeto social del Consejo será en todo el territorio de la República Mexicana. Para ello, el Consejo se regirá en todo lo previsto por su Estatuto y en forma supletoria por lo dispuesto en el Código Civil Federal y demás normatividad aplicable.-----

Sección XI.- Del Objeto Social-----

Artículo 12.- El Consejo tiene por objeto social:-----

I.- Otorgar la certificación y recertificación a los profesionales especialistas, subespecialistas y de posgrado en endodoncia que formalmente lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto, su reglamento y demás disposiciones correspondientes;-----

II.- Colaborar con las autoridades públicas gubernamentales a nivel federal, estatal y municipal, así como instituciones de educación superior nacionales y extranjeras que brinden estudios formales y profesionales de especialidad, subespecialidad y posgrado en endodoncia;-----

Olivero

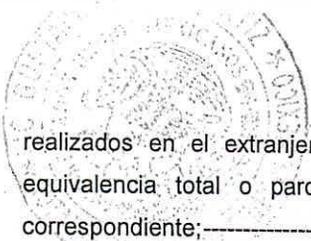
- III.- Promover la formación, preparación, capacitación y actualización permanente de sus Miembros de Número y demás especialistas en endodoncia;-----
- IV.- Preparar, organizar, diseñar, supervisar y aplicar procedimientos de evaluación con el fin de verificar los conocimientos científicos, técnicos, académicos, destrezas y habilidades de los especialistas en endodoncia que aspiren obtener la certificación o recertificación profesional; -----
- V.- Realizar una revisión constante de los procesos de evaluación de la especialidad, subespecialidad y posgrado de endodoncia para adaptarlos a los avances científicos y técnicos;-----
- VI.- Establecer mecanismos de vinculación, coordinación y colaboración con instituciones públicas y privadas que ofrezcan formación especializada en el campo de la endodoncia, con el objetivo de contribuir a la mejora continua de sus planes y programas de estudio; -----
- VII.- Promover el reconocimiento oficial y formal de la especialidad, subespecialidades, posgrado y de investigación en Endodoncia ante las instituciones educativas y de salud en el país, tanto a nivel federal como estatal; -----
- VIII.- Notificar y registrar ante las autoridades competentes los registros, folios y libros de certificaciones y recertificaciones que se otorguen;-----
- IX.- Proporcionar a cualquier institución pública o privada y público en general, un directorio informativo de especialistas en endodoncia certificados y recertificados por este Consejo;-----
- X.- Establecer y mantener positiva relación con agrupaciones del país reconocidas por las autoridades gubernamentales correspondientes y del extranjero que tengan objetivos de carácter médico-dental o que se relacionen directa o indirectamente con la especialidad en endodoncia;-----
- XI.- Promoverse como organismo especializado consultor y asesor ante instituciones gubernamentales ya sean federales, estatales o municipales, relacionadas con la salud, práctica y educación en Endodoncia; -----
- XII.- Actuar como amigable conciliador en asuntos relacionados con la práctica profesional de endodoncia, tanto con instituciones públicas como privadas y con el público en general, cuando se solicite su intervención;
- XIII.- La creación y permanente actualización de un registro nacional de peritos expertos en el campo de la endodoncia, que permita a las instituciones públicas y privadas contar con una base de datos confiables de expertos en la materia, facilitando así la búsqueda y selección de peritos para diversos fines, tales como la evaluación de casos clínicos, la realización de investigaciones científicas o la participación en comités de calificación;-----
- XI.- La adquisición por cualquier título legal de toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el logro del objetivo social del Consejo;-----
- XV.- La realización de todo acto jurídico y la celebración de todo tipo de instrumento consensual necesario para el logro del objetivo social del Consejo; y-----
- XVI.- Las demás relacionadas con los fines del Consejo o de otras disposiciones jurídicas aplicables.-----

Capítulo II.- De los Miembros-----

Sección I.- De la Admisión-----

Artículo 13.- Para que un aspirante mexicano o extranjero sea Miembro de Número en este Consejo, deberá satisfacer los requisitos de admisión siguientes:-----

- I.- Ser licenciado cirujano dentista o su equivalente, contando formalmente con título y cédula profesional expedida por autoridad competente; así como de especialidad en endodoncia;-----
- Para el caso, de quienes hayan realizado sus estudios en país extranjero, deberán presentar su cédula profesional o de especialista según corresponda, y la constancia de revalidación de estudios del tipo superior



realizados en el extranjero que expide la autoridad educativa competente, con el fin de conocer la equivalencia total o parcial con los estudios que se imparten en el Sistema Educativo Nacional correspondiente;

II.- Ser egresado de una institución de educación superior nacional formalmente reconocida y avalada por las autoridades educativas competentes federales o estatales, y por este Consejo. Este requisito queda exentado a extranjero y connacionales con estudios en país extranjero;

III.- Presentar y aprobar el examen de certificación correspondiente, formulado y aplicado por el Consejo;

IV.- Estar afiliado y en pleno goce de sus derechos y al corriente de sus obligaciones en la Asociación Mexicana de Endodoncia, Colegio de Especialistas en Endodoncia, Asociación Civil, o en la Academia Mexicana de Endodoncia, A.C. según el caso.

V.- No pertenecer o estar vigente como miembro, asociado, afiliado o patrocinador en otra asociación civil u organización en la República Mexicana con objetivo social análogo a este Consejo;

VI. Cubrir las cuotas correspondientes autorizadas por la Asamblea General del Consejo a los Miembros de Número del Consejo; y

VII.- Satisfacer los demás requisitos de admisión establecidos en este Estatuto y su reglamento.

Artículo 14.- El aspirante que desee ser admitido como nuevo Miembro de Número al Consejo, lo deberá solicitar formalmente ante el Comité Ejecutivo, cumpliendo cabalmente los requisitos establecidos en este Estatuto y su reglamento.

La solicitud de admisión deberá ser personal y voluntaria, formulada por escrito adjuntando la documentación siguiente:

I.- Formato oficial de admisión correctamente requisitado con firma autógrafa del solicitante;

II.- Copia simple o archivo digitalizado del título profesional de licenciado cirujano dentista o su equivalente; --

III.- Copia simple o archivo digitalizado de cédula profesional de licenciado cirujano dentista o su equivalente;

IV.- Copia simple o archivo digitalizado de diploma de especialista, subespecialidad o título de grado académico en Endodoncia o su equivalente; y

V.- Copia simple de cédula profesional de especialista, subespecialidad o de grado académico en Endodoncia o equivalente.

El Consejo a través del Comité Ejecutivo podrá en todo momento verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación exhibida o entregada, entre ello, podrá solicitar la validación o certificación de documentos e información ante las autoridades competentes; así como cotejar las copias simples y archivos digitalizados con los documentos originales; o cualquier otro mecanismo eficiente de verificación y validación que consideré procedente.

Artículo 15.- Cubiertos en su totalidad los requisitos señalados en el artículo anterior, el Presidente del Comité Ejecutivo autorizará al solicitante presentar el examen de certificación correspondiente en los plazos y las condiciones establecidas para ello.

En caso de presentarse por parte del solicitante alguna irregularidad en la información, documentación o cualquier requisito de admisión, durante o posterior al proceso de admisión, la Presidencia del Comité Ejecutivo calificará el grado de la irregularidad, y en su caso establecerá la mecánica de substanciación del mismo, para poder determinar la cancelación, revocación o aceptación del solicitante como Miembro de Número al Consejo.

Cecilia Sanchez

Artículo 16.- El solicitante que sea admitido como miembro del Consejo deberá cubrir las cuotas correspondientes autorizadas por la Asamblea General del Consejo, previo al acto solemne de reconocimiento como nuevo Miembro de Número al Consejo.-----

Artículo 17.- Sólo podrán ocupar cargos en el Comité Ejecutivo, en las Comisiones y demás órganos del Consejo, aquellos Miembros de Número que residan en el territorio nacional.-----

Sección II.- De los Derechos-----

Artículo 18.- Son derechos de los Miembros de Número del Consejo, los siguientes:-----

- I.- Vigilar el cumplimiento del presente Estatuto y demás normatividad aplicable;-----
 - II.- Asistir a las sesiones de la Asamblea General del Consejo, tanto ordinarias como extraordinarias y manifestar su voz y voto en asuntos que se sometan a tal efecto. Aquellos que residan en el extranjero, cuando la modalidad de la sesión y los mecanismos de comunicación remato disponibles del Consejo lo feliciten, podrán participar en todas las sesiones deliberativas y resolutivas del Consejo, ejerciendo personalmente su voz y voto en igualdad;-----
 - III.- Aportar en forma regular y permanente su trabajo personal en las actividades que constituyen el objeto social del Consejo;-----
 - IV.- Presentar propuestas de reformas y actualizaciones al Estatuto, su reglamento y código de ética; así como, sugerencias que estime pertinentes para el mejor logro del objeto social del Consejo;-----
 - V.- Recibir toda la información que se genere al interior del Consejo y que sea de interés general para los Miembros de Número;-----
 - VI.- Recibir los beneficios que se otorguen en materia de previsión social;-----
 - VII.- Votar y ser votado en los términos de este Estatuto, salvo la limitación establecida para aquellos Miembros de Número que residan fuera del territorio nacional;-----
 - VIII.- Representar al Consejo cuando así le sea requerido por el Comité Ejecutivo o por la Asamblea General del Consejo, según sea el caso;-----
 - IX.- Asistir y participar en las actividades que organice y promueva el Consejo, en los términos del presente Estatuto;-----
 - X.- Solicitar la inclusión de algún asunto de relevancia para el correcto funcionamiento del Consejo, que por su naturaleza deba ser tratado en sesión de la Asamblea General del Consejo;-----
 - XI.- Tener las facilidades para hacer uso de las instalaciones, equipos o instrumentos del Consejo en asuntos relacionados con el propio Consejo;-----
 - XII.- Obtener descuentos, cuotas o costos preferenciales en eventos organizados o avalados por el Consejo;-
 - XIII.- Separarse del Consejo, previo aviso a la Presidencia del Comité Ejecutivo, dado dos meses de anticipación;-----
 - XIV.- Ser excluidos o expulsado del Consejo sólo por las causas establecidas en el Estatuto debidamente comprobadas.-----
 - XV.- Vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone el Consejo, y con ese objeto poder examinar los libros de contabilidad y demás papeles de este Consejo; y-----
 - XVI.- Los demás derechos que deriven del presente Estatuto, su reglamento o de otras disposiciones normativas aplicables.-----
- Artículo 19.-** Los Miembros de Número que voluntariamente se separen o que fueren excluidos del Consejo, perderán todo derecho al haber social;-----
- Sección III.- De las Obligaciones-----



Artículo 20.- Son obligaciones de los Miembros de Número las siguientes:-----

I.- Desempeñar los cargos y comisiones encomendados por el Comité Ejecutivo o por la Asamblea General del Consejo, según el caso, en los términos de este Estatuto;-----

II.- Cumplir el Estatuto, su reglamento, el código de ética y demás disposiciones legales aplicables al ejercicio de la profesión;-----

III.- Pagar las cuotas correspondientes en tiempo y forma establecidos por la Asamblea General del Consejo;

IV.- Conducirse con respeto en los eventos y actividades organizados por el Consejo;-----

V.- Hacer buen uso de las instalaciones, equipos o instrumentos del Consejo; y-----

VI.- Abstenerse de pretender transferir su calidad de Miembro de Número; darla en cesión, transferencia o en representación de cualquier especie;-----

VII.- Las demás obligaciones que deriven del presente Estatuto, su reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.-----

Artículo 21.- Cuando un Miembro de Número omita realizar su trámite para obtener la recertificación en el plazo establecido este Estatuto y su reglamento, el pago de las cuotas extraordinarias que se establezcan, así como las de recertificación, se le suspenderán sus derechos, pero podrá recuperarlos efectuando el pago de las cuotas vencidas más un diez por ciento del total del adeudo conforme el monto vigente de la cuota en el momento de realizar el pago y presentar nuevamente el examen de certificación.-----

Artículo 22.- Las cuotas de examen de certificación y recertificación podrán actualizarse anualmente a propuesta del Tesorero del Comité Ejecutivo y deben ser sometidas a aprobación de la Asamblea General del Consejo.-----

Artículo 23.- En el caso de las cuotas extraordinarias que sean fijadas por la Asamblea General del Consejo, éstas deberán cubrirse dentro de los dos meses siguientes a la resolución respectiva adoptada por ésta.-----

Artículo 24.- Podrá exentarse del pago de las cuotas correspondientes a aquellos Miembros de Número que, por circunstancias especiales o causas de fuerza mayor, estén impedidos para ello. Para tal efecto, deberá formular solicitud por escrito ante el Comité Ejecutivo. Este analizará las circunstancias emitiendo una opinión técnica al respecto que someterá a deliberación en la más próxima sesión de la Asamblea General del Consejo más próxima.-----

Artículo 25.- Se exentará del pago de cuotas a los integrantes del Comité Ejecutivo si al momento de recertificarse o de que se establezca una cuota extraordinaria se encuentran en funciones de algún cargo directivo.-----

También gozarán de este beneficio los expresidentes del Comité Ejecutivo.-----

Artículo 26.- La calidad de Miembro de Número es intransferible y no podrá ser materia de cesión, ni transacción, ni representación de ninguna especie. Para acreditar dicho carácter, el Comité Ejecutivo llevará un libro de registro de Miembros y extenderá a éstos un certificado que los identifique como Miembro de Número.-----

Sección IV.- De la Certificación y Recertificación-----

Artículo 27.- La certificación de primera vez, será únicamente a través de la aprobación del examen de certificación que formula y aplica el Consejo.-----

Artículo 28.- La renovación de la certificación y recertificaciones subsecuentes, deberán llevarse a cabo cada cinco años, periodo de tiempo que tendrá vigencia la constancia de certificación o recertificación correspondiente.-----

Olivares

Artículo 29.- La renovación de la certificación y recertificaciones podrán obtenerse a través de la evidencia de la educación continua y la permanente actualización profesional de los Miembros de Número; así como sustentar nuevamente el examen de certificación que formula y aplica el Consejo. -----

Artículo 30.- Los Miembros de Número que soliciten su recertificación a través evidencia de los procesos de su educación continua o actualización profesional, deberán remitir a la Comisión de Admisión, Certificación y Recertificación los documentos correspondientes que acredite la participación en cursos, congresos, publicaciones, investigaciones, actividades docentes, ponencias y actividades gremiales, de acuerdo a lo establecidos por el Consejo en el presente Estatuto y su reglamento.-----

Artículo 31.- El límite de exhibición y entrega de la documentación correspondiente será de cuarenta y cinco días naturales previos de la fecha de la entrega de las constancias de Certificación o Recertificación, dentro del periodo de conclusión de la vigencia de su certificación o renovación. -----

Aquel Miembro de Número que no tramite su recertificación dentro del plazo establecido por el párrafo anterior, automáticamente deberá sustentar nuevamente el examen de certificación para conservar sus derechos vigentes.-----

Sección V.- De las Calidades de los Miembros del Consejo-----

Artículo 32.- El Consejo reconoce entre sus miembros las siguientes calidades:-----

I.- Miembro de Número, al profesional de la salud especialista en Endodoncia, que cumpla con los requisitos de admisión que se establecen en este Estatuto; así como, que cuente con certificación vigente expedido por el Consejo y sean socios activos de la Asociación Mexicana de Endodoncia, Colegio de Especialistas en Endodoncia, Asociación Civil o de la Academia Mexicana de Endodoncia, Asociación Civil. El número asignado será vitalicio;-----

II.- Miembro Fundador, al Miembros de Número que formó parte de la suscripción del Acta Constitutiva del Consejo;-----

III.- Miembro Consejero, al Miembro de Número que otrora haya sido Presidente del Comité Ejecutivo del Consejo; quien estará exento del pago de cuota de recertificación, así como las cuotas extraordinarias que determine la Asamblea General del Consejo;-----

IV.- Miembro Vitalicio, al Miembro de Número que tenga veinte o más años continuos de pertenecer al Consejo; y-----

V.- Miembro Honorario, aquella persona que haya realizado alguna actividad relevante en beneficio del Consejo, así como en el ejercicio de la especialidad o de la proyección en el área de la Endodoncia; y que la Asamblea General del Consejo decida se le otorgue dicha distinción.-----

Artículo 33.- Los pasantes de la especialidad o posgrado en Endodoncia podrán presentar el examen de certificación que aplica Consejo siempre y cuando acrediten con documento oficial expedido por la autoridad académica de la institución en donde se curse los estudios correspondientes, que han concluido satisfactoriamente con el plan o programa de estudios y que se encuentran en proceso de titulación.-----

Una vez aprobado el examen de certificación, estos pasantes contarán con un plazo de dieciocho meses para cumplir ante el Consejo con los requisitos previstos por el presente Estatuto para convertirse en Miembro de Número; transcurrido este plazo, si no han cumplido puntalmente con los requisitos, entre ellos presentar sus documentos oficiales, tales como título, diploma y cedula de especialista, deberán llevar a cabo nuevamente todo el proceso a través de una nueva solicitud.-----

Capítulo III.- Del Patrimonio del Consejo-----



Artículo 34.- El patrimonio del Consejo está constituido por las bienes y derechos que actualmente tiene y los que vaya a adquirir, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa:-----

I.- Las cuotas de certificación y recertificación;-----

II.- Las cuotas por derecho a examen y las obtenidas por el otorgamiento de aval de congresos, cursos, talleres, conferencias, seminarios y otras análogas a las anteriores;-----

III.- Las cuotas extraordinarias que cubran sus Miembros de Número, en los términos previstos por este Estatuto;-----

IV.- Los donativos, aportaciones y subsidios que reciba de particulares o de instituciones públicas o privadas;

V.- Toda otra clase de bienes y derechos que por cualquier título adquiera; y-----

VI.- Los ingresos generados por cursos y cualquier otro evento organizado por el Consejo o en los que participe de los beneficios generados.-----

Artículo 35.- La capacidad del Consejo para poseer, adquirir y administrar bienes raíces se ajustará a lo que previene el artículo vigésimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes reglamentarias.-----

Artículo 36.- El patrimonio del Consejo, incluyendo los apoyos y estímulos económicos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre los remanentes, distribuirle a persona física alguna o a sus integrantes; sólo podrá a persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de las disposiciones jurídicas aplicables previa autorización de la Asamblea General del Consejo o cuando se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. El Consejo no deberá distribuir entre sus Miembros remanentes de los apoyos o estímulos económicos que reciba.-----

Sección I.- De la imagen e identidad gráfica-----

Artículo 37.- Los elementos visuales fundamentales que constituyen la imagen e identidad gráfica oficial del Consejo están conformados por su logo y lema siguientes:-----

I.- **Logo.** Este consiste en una figura estilizada que trasmite de manera clara y concisa el propósito, los ideales y el objeto social del Consejo. Este logo oficialmente está registrado como marca propia a favor del Consejo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con las características gráficas siguientes:-----

Diáfanos



Consejo Mexicano de Endodoncia, A.C.

a).- **Figura radial:** A la izquierda del logotipo, se observa por un efecto visual dinámico, una figura radial compuesta por múltiples círculos pequeños de color azul claro y oscuro. Estos círculos pequeños están distribuidos uniformemente en una disposición vertical y horizontal que aporta profundidad al diseño. -----

b).- **Siglas y año de fundación:** Acoplado a la derecha de la figura radial, con un tamaño similar, se encuentran escritas en mayúsculas, en una tipografía clara y legible, las siglas "CME". Estas siglas, corresponden a las iniciales del Consejo Mexicano de Endodoncia, A.C., Acoplado en el extremo inferior derecho de las siglas "CME", pero a un tamaño aproximadamente un quinto menor, se encuentra con fondo blanco y entorno azul, el número "1995". Este número corresponde al año de fundación de la asociación. ---- Además, las siglas "CME" están resaltadas con un tono más oscuro y presentan un ligero efecto de relieve, -- lo que les otorga mayor visibilidad y protagonismo en el logo. -----

c) Al calce de la figura radial y de las siglas se encuentra distribuido el nombre completo de la asociación:-----
"Consejo Mexicano de Endodoncia, A.C.", escrito en una tipografía más pequeña, sin ninguna otra leyenda o figura. -----

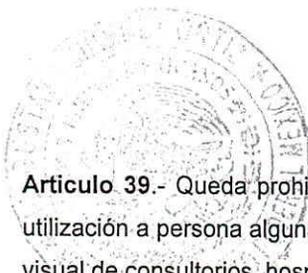
d) El color predominante en el logo es el azul turqués que se utiliza tanto en la figura radial como en las siglas.-----

Este tono de azul transmite una sensación de calma, seriedad y profesionalismo, que son características deseables para una asociación civil dedicada a una especialidad médica como la endodoncia. -----

II.- **Lema.** El lema, a manera de Leit motiv del Consejo se conforma por la frase siguiente:-----

"Donde conocimiento, actualización y compromiso unen a la Endodoncia"-----

Artículo 38.- Los elementos visuales fundamentales que constituyen la imagen e identidad gráfica oficial del Consejo estarán restringidos al uso o aplicación ajena del cumplimiento del objeto social de éste. Y solo deberán ser utilizados en documentación, sellos, papelería, material de difusión, publicitarios, redes sociales, página web, eventos, señalización, publicaciones, vestimenta, vehículos u otros medios mecánicos o electrónicos oficiales de este Consejo. -----



Artículo 39.- Queda prohibido usar el Logo con fines ajenos al objeto social del Consejo, ni permitirse su utilización a persona alguna extraña al Consejo, en documentación privada, tales como: recetarios, publicidad visual de consultorios, hospitales y laboratorios, y demás análogos.

Artículo 40.- Cualquier uso indebido que se haga del logo podrá ser motivo de reclamo convincente en materia mercantil o acción judicial con el fin de resarcir los posibles perjuicios o daños al Consejo.

TÍTULO SEGUNDO.- PARTE ORGÁNICA

Capítulo I.- De los Órganos de Gobierno

Sección I.- Disposiciones Comunes

Artículo 41.- El Consejo, tendrá los siguientes órganos de gobierno:

- I.- La Asamblea General del Consejo; y
- II.- El Comité Ejecutivo del Consejo.

Artículo 42.- Los órganos de gobierno son los responsables de la representación, dirección, administración, deliberación y resolución del Consejo, únicamente sujetos a las disposiciones de este Estatuto, sus reglamentos y de las Leyes aplicables.

Artículo 43.- En todo momento, los órganos de gobierno deberán establecer las canales de coordinación y colaboración necesarios para el cumplimiento del objeto social del Consejo.

Artículo 44.- Los cargos y representaciones que realicen los miembros del Consejo en los órganos de gobierno son honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Sección II.- De la Asamblea General del Consejo

Artículo 45.- El poder supremo del Consejo reside en todo momento en la Asamblea General del Consejo, conformada por el pleno de sus Miembros de Número, por lo cual, sus resoluciones son obligatorias para ellos mismos y sus órganos de representación.

Dichas resoluciones serán válidas si se toman en pleno de la Asamblea General del Consejo, y se apegan a lo previsto en el presente Estatuto, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El pleno de la Asamblea General del Consejo estará integrado por todos los Miembros de Número, Fundadores, Consejeros y Miembros Vitalicios que se encuentren al corriente de sus obligaciones y cabal goce de sus derechos.

Sección III.- De las Sesiones Estatutarias

Artículo 46.- Las sesiones estatutarias del Consejo serán ordinarias o extraordinarias.

I.- Las ordinarias, son las que se celebran a través de una convocatoria al pleno de la Asamblea General del Consejo durante los periodos y fechas determinadas en este Estatuto y su reglamento, con la finalidad de dar a conocer, informar, deliberar y resolver los temas específicos establecidos con ese carácter; y

II.- Las extraordinarias, son las que se celebran a través de una convocatoria al pleno de la Asamblea General del Consejo con ese fin, para dar a conocer, informar, deliberar y resolver los temas no establecidos para las sesiones ordinarias.

Artículo 47.- Los temas de interés e importancia para el Consejo, que no se encuentren expresamente establecidos para las sesiones ordinarias, se deberán desahogar en sesiones extraordinarias, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en este Estatuto.

En tal caso, la sesión de la Asamblea General del Consejo solo se ocupará exclusivamente del tema o temas específicos enlistados en el orden del día expreso, incluido en la convocatoria correspondiente. No se podrá incluir en el enlistado del orden del día, el desahogo de asuntos varios o generales.

Olivier...

Artículo 48.- El procedimiento para el desahogo, deliberación y resolución de los temas enlistados en el orden del día se sujetará a las disposiciones establecidas por el presente Estatuto, a falta de disposición expresa, se estará supletoriamente a lo estipulado en las leyes vigentes aplicables. -----

Artículo 49.- Será obligación de la Presidencia del Comité Ejecutivo del Consejo, convocar a todos los Miembros de Número a las sesiones de la Asamblea General del Consejo, tanto las ordinarias como las extraordinarias. En caso de que alguna sesión sea promovida por algunos Miembros de Número no pertenecientes al Comité Ejecutivo del Consejo, se procurará otorgar todas las facilidades necesarias a los promoventes para su realización, siempre y cuando se cumplan con los requisitos necesarios para ello.-----

Artículo 50.- Las convocatorias a las sesiones de la Asamblea General de Consejo, tanto las ordinarias como las extraordinarias deberán emitirse y difundirse al pleno por lo menos con veinte días naturales de anticipación a la fecha en que deban celebrarse.-----

Artículo 51.- Las sesiones de la Asamblea General del Consejo por virtud de primera convocatoria serán válidas cuando estén presente por lo menos la mitad más uno de los Miembros de Número. -----
En caso de no cubrirse el quórum requerido, y transcurridos treinta minutos de la hora establecida en primera convocatoria. La Presidencia del Comité Ejecutivo del Consejo, realizará inmediatamente una segunda convocatoria con los Miembros de Número presentes, cualquiera que sea su cifra, a efecto de dar inicio la celebración de la sesión, así como las deliberaciones y resoluciones tomadas por los asistentes a nombre de toda la Asamblea General del Consejo.-----

Esta circunstancia debe ser consignada expresamente en el acta correspondiente. -----

Artículo 52.- En las sesiones de la Asamblea General del Consejo, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones de los temas una vez agotada la deliberación, se adoptarán por mayoría simple de votos de los Miembros de Número presentes, salvo aquellos temas específicos que requieren una mayoría calificada. -----

En caso de que se presente un empate en la votación, y se requiera un desempate, el Presidente del Comité Ejecutivo del Consejo, en turno ejercerá un voto de calidad.-----

Artículo 53.- Las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General del Consejo deberán cumplir con los requisitos siguientes: -----

I.- Establecer lugar, fecha y hora de inicio de la sesión. Dicho lugar debe ser siempre un recinto que garantice la logística, la seguridad de los Miembros de Número y el correcto desarrollo de las actividades de la sesión a celebrarse. En este sentido, se procurará que tanto el lugar, fecha y hora de la sesión sea la más adecuada para la mayoría de los Miembros de Número del Consejo; -----

II.- Estar emitida en la papelería oficial del Consejo, debiéndose difundir a nivel nacional, preferentemente a través de los medios de comunicación impreso o electrónico individuales o masivos disponibles del Consejo. En caso de remitirse de forma individual, sólo será obligatorio hacerlo a aquellos Miembro de Número que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones y en pleno goce de sus derechos en el Consejo; -----

III.- Establecer la finalidad, objetivos, y el carácter ordinaria o extraordinaria de la sesión, según corresponda;

IV.- Integrar el orden del día, enlistando los temas o puntos específicos a desahogar; en su caso, se adjuntarán los documentos o anexos necesarios para su desahogo; -----

V.- Precisar la mecánica del desahogo de los temas y los responsables del desarrollo de los mismos; y -----

VI.- Estar firmada por el Presidente y el Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo.-----



Artículo 54.- Las sesiones de Asamblea General del Consejo deberán ser presididas por el Presidente del Comité Ejecutivo del Consejo en turno, en su ausencia deberá ser suplido por el Vicepresidente, en ausencia de éste, por el Secretario; y en ausencia de este último; en estricto orden de prelación, por algún integrante del Comité de Honor y Justicia, designado como previo y especial pronunciamiento por la parte de la Asamblea General del Consejo, al inicio de la sesión correspondiente.-----

Artículo 55.- La Asamblea General del Consejo se celebrará con la asistencia y participación de los Miembros de Número, los cuales deberán de estar vigentes, al corriente de sus obligaciones y en pleno goce de sus derechos.-----

Cuando se determine que un Miembro de Número incumple con este requisito al momento de la celebración de la sesión, y haya estado presente emitiendo un voto en determinado sentido, se procederá a su anulación y ajustar su alcance en acta especial, por parte del Presidente del Comité Ejecutivo del Consejo.-----

Artículo 56.- A las sesiones de la Asamblea General del Consejo, no podrán ingresar ni permanecer en el recinto personas ajenas sin autorización previa, ni podrán participar haciendo uso de la voz personas que no hayan sido autorizadas por ello; o emitir voto personas distintas a los Miembro de Número.-----

Artículo 57.- Un invitado podrá hacer uso de la voz en la Asamblea General del Consejo únicamente para:---

- I.- Ilustrar a la Asamblea en cuestiones técnicas específicas;-----
- II.- Ofrecer orientación y asesoría en materias en las que sea experto; y-----
- III.- Aportar conocimiento especializado que permita la resolución de determinados asuntos.-----

Para ello, el invitado deberá cumplir los siguientes requisitos:-----

- I.- Ser promovida la invitación por uno o varios Miembros de Número, justificando la necesidad de su participación en la sesión que corresponda;-----
- I.- (ASÍ) Haber sido invitado formalmente por la Presidencia del Comité Ejecutivo a participar en la sesión programada, con antelación suficiente para su preparación; y-----
- II.- Ser ratificada la invitación y participación por el pleno al inicio de la sesión de la Asamblea General del Consejo.-----

Artículo 58.- En las deliberaciones y la toma de decisiones de la Asamblea General del Consejo, cada Miembro de Número tendrá voz y un voto individual. La representación por otro Miembro de Número no estará permitida bajo ninguna circunstancia.-----

Artículo 59.- Al inicio de cada sesión de la Asamblea General del Consejo, el Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo entregará la papelería correspondiente a los Miembros de Número con derecho a participar de la misma.-----

Sección IV.- De las Asambleas Generales Ordinarias-----

Artículo 60.- Las sesiones ordinarias tendrán por objeto que el pleno de la Asamblea General del Consejo conozca, delibere y resuelva cualquiera de los temas o asuntos siguientes:-----

- I.- La admisión de nuevos Miembros de Número al Consejo;-----
- II.- La elección, designación y ratificación del Presidente del Comité Ejecutivo que deberá cubrir el periodo estatutario de tres años;-----
- III.- La ratificación de los Miembros del Comité Ejecutivo del Consejo; así como de los Presidentes de las Comisiones Permanentes y Especiales propuestos por la Presidencia;-----
- IV.- Los Informes del Comité Ejecutivo del Consejo relativos a las gestiones y actividades realizadas desde la última sesión ordinaria de la Asamblea General del Consejo;-----
- V.- Los informes financieros de Tesorería;-----

De las sesiones

VI.- Los programas anuales de trabajo del Comité Ejecutivo del Consejo y de las Comisiones permanentes, los cuales deberán incluir en forma detallada las actividades específicas a realizar, así como el presupuesto que se destinará a cada una de tales actividades; -----

VII.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias a cubrirse por los Miembros de Número, fijando los montos, plazos y las fechas en que deberán cubrirse;-----

VIII.- Las renunciaciones y vacantes que se presenten en el Comité Ejecutivo o en las Comisiones, así como la designación de quienes los haya sustituido; -----

IX.- La ratificación de la exclusión, expulsión y de otras sanciones a imponer a los Miembros de Número que le proponga la Comisión de Honor y Justicia conforme lo prevé el propio Estatuto por faltas al Estatuto, su reglamento y código de ética; y-----

XI.- (Así) El otorgamiento de las constancias de certificación y recertificación a quienes cumplan con los requisitos correspondientes; así como los reconocimientos y estímulos considerados por el Consejo y establecidos en los presentes Estatutos. -----

Artículo 61.- Los asuntos y temas generales deberán ser registrados por escrito por el promovente, ante la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo, a más tardar a las 22:00 horas (veintidós horas) del día inmediato anterior a la celebración de la sesión de la Asamblea General del Consejo. -----

Artículo 62.- El Consejo celebrará dos Asambleas Generales Ordinarias al año, la primera se llevará a cabo durante el Congreso Nacional de la Asociación Mexicana de Endodoncia, Colegio de Especialistas en Endodoncia, Asociación Civil y la segunda durante el Congreso de la Academia Mexicana de Endodoncia, Asociación Civil. -----

Artículo 63.- Durante las sesiones ordinarias, en acto solemne se otorgarán tanto las constancias de certificaciones y recertificaciones correspondientes, así como los reconocimientos a nuevos Miembros de Número que haya satisfecho los requisitos de admisión establecidos en el presente Estatuto y su reglamento.

Artículo 64.- En caso de que el Comité Ejecutivo del Consejo no hubiere convocado a ninguna sesión de la Asamblea General del Consejo, o bien estas no se haya celebrado sin justificación en un plazo de un año desde la última sesión. Con el mínimo del cinco por ciento de los Miembros de Número que conforman al Consejo podrán solicitarle por escrito a la Presidencia del Comité Ejecutivo del Consejo emita convocatoria con tal finalidad, o si no lo hiciera, en su lugar lo hará el juez de lo civil a petición de dichos Miembros de Número. -----

Sección V.- De las Asambleas Generales Extraordinarias -----

Artículo 65.- Las sesiones de las Asambleas Generales Extraordinarias, tendrán por objeto conocer, deliberar y resolver, de manera enunciativa más no limitativa, los asuntos extraordinarios siguientes:-----

I.- Las reformas y modificaciones al presente Estatuto, su reglamento y código de ética;-----

II.- La remoción de Miembros del Comité Ejecutivo del Consejo o de los Comisiones Permanentes y Especiales;-----

III.- El otorgamiento especial y temporales de representación, administración, litigiosos y de poderes para actos de dominio que afecten al Consejo; -----

IV.- La creación o disolución de las Comisiones Especiales; -----

V.- La autorización de un presupuesto o gastos extraordinarios;-----

VI.- La ratificación de decisiones y acciones extraordinarias tomadas por la Presidencia del Comité Ejecutivo del Consejo; -----

VII.- La atención procesal de una acción legal que afecte al Consejo y requiera una respuesta deliberativa por parte de la Asamblea General; -----

VIII.- Disolución del Consejo, la liquidación del patrimonio, o la designación de liquidadores que se encargarán del proceso de disolución; y -----

VI.- Cualquier otro asunto urgente, imprevisto o trascendental que requiera una decisión inmediata de la Asamblea General. -----

Artículo 66.- Para que se convoque a una sesión extraordinaria de la Asamblea General del Consejo, es necesario que lo solicite la Presidencia del Comité Ejecutivo del Consejo, con el apoyo del diez por ciento (10%) de los Miembros de Número activos en cabal cumplimiento de sus obligaciones y pleno goce de sus derechos. También la podrá solicitar cualquier Miembro de Número, a través del Comité Ejecutivo del Consejo con el apoyo del veinte por ciento (20%) de los Miembros de Número activos en cabal cumplimiento de sus obligaciones y pleno goce de sus derechos. -----

En ambos casos, lo previsto en el párrafo anterior, deberá acreditarse los porcentajes con las firmas autógrafas de cada uno de Miembros de Número que apoyen la solicitud. Una vez satisfecho este requisito la Presidencia del Comité Ejecutivo del Consejo estará en posibilidad de emitir la convocatoria respectiva. -----

Sección VI.- De las Votaciones -----

Artículo 67.- Las votaciones en las sesiones deliberativas y resolutivas de la Asamblea General del Consejo podrán ser abiertas nominativas, o mediante sufragios en sobre cerrado. -----

Los casos de destitución de un integrante del Comité Ejecutivo, la exclusión o expulsión y la aplicación de sanciones a un Miembro de Número, invariablemente se harán en sobre cerrado. -----

Artículo 68.- Se considerará que una resolución de la Asamblea General del Consejo ha sido adoptada válidamente cuando obtenga el voto favorable de la mitad más uno de los Miembros de Número presentes. En caso de empate, el Presidente del Comité Ejecutivo o quien presida en ese momento la Asamblea General, tendrá voto de calidad. -----

Esta misma fórmula se aplicará en el caso de las deliberaciones y resoluciones de las Comisiones. -----

Capítulo II.- Del Comité Ejecutivo -----

Sección I.- De las Funciones -----

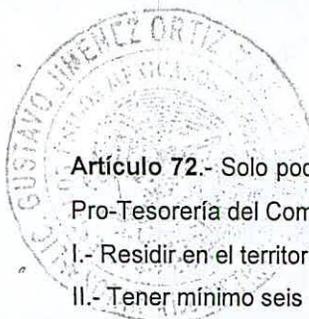
Artículo 69.- El Comité Ejecutivo del Consejo es el órgano de gobierno encargado de dirigir la organización en base a las facultades y obligaciones establecidas en el presente Estatuto y estará integrado por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero y tres Vocales, los cuates durarán en su cargo tres años. -----

Los cargos en el Comité Ejecutivo se desempeñarán a título personal y en ningún caso a través de apoderado. -----

Artículo 70.- El Presidente en funciones tendrá facultad de nombrar al Secretario, Tesorero, tres Vocales, así como a los Presidentes de la Comisión de Evaluación o Examen; Comisión de Admisión, Certificación y Recertificación; y de la Comisión de Educación Continua, debiendo ser ratificados por la Asamblea General. -----

Artículo 71.- El Presidente será por elección con un año de anticipación a la fecha en que entre en funciones. Esta elección se hará de forma alternada por la Asociación Mexicana de Endodoncia, A.C. y por la Academia Mexicana de Endodoncia, A.C. y será hecho del conocimiento de la Asamblea General que se lleve a cabo durante el Congreso de la Academia Mexicana de Endodoncia, A.C. -----

La toma de posesión del Comité Ejecutivo se hará cada tres años en el Congreso de la Asociación Mexicana de Endodoncia, A.C. -----



Artículo 72.- Solo podrán aspirar a la Presidencia, Vice-Presidencia, Secretaría, Pro-Secretaría, Tesorería o Pro-Tesorería del Comité Ejecutivo aquellos Miembros de Número que cumplan con los siguientes requisitos:

- I.- Residir en el territorio nacional;-----
- II.- Tener mínimo seis años de haber obtenido su certificación por parte del Consejo;-----
- III.- Haber pertenecido al Comité Ejecutivo de la Academia Mexicana de Endodoncia, Asociación Civil o de la Asociación Mexicana de Endodoncia, Colegio de Especialistas en Endodoncia, Asociación Civil; y-----
- IV.- Haber practicado la especialidad de Endodoncia por un periodo mínimo de cinco años, a partir de haber concluido los estudios de la especialidad.-----

El Presidente y ningún otro Miembro de Número integrante del Comité Ejecutivo del Consejo, y de las Comisiones Permanentes, al momento de tomar posesión de su nombramiento y durante todo su encargo, deberán simultáneamente tener alguna función, cargo, comisión o representación en el Comité Ejecutivo tanto de la Asociación Mexicana de Endodoncia, Colegio de Especialistas en Endodoncia, Asociación Civil, como de la Academia Mexicana de Endodoncia, Asociación Civil, o cualesquiera asociaciones civiles u organizaciones sociales con similar objeto social al Consejo.-----

Artículo 73.- El cargo de la Presidencia del Consejo será irrenunciable, salvo causas de fuerza mayor debidamente comprobadas.-----

Cuando la ausencia del presidente sea temporal o definitiva, el Vicepresidente tomará su lugar y concluirá el periodo.-----

En caso de que la ausencia sea definitiva se deberán realizar los trámites administrativos, legales y notariales necesarios para formalizar el cambio dentro de los treinta días siguientes.-----

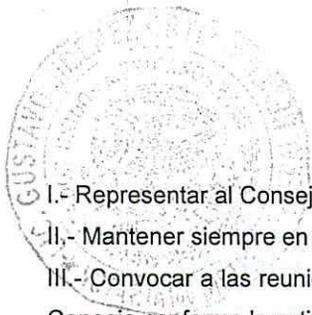
Artículo 74.- Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo:-----

- I.- La organización y dirección del Consejo;-----
- II.- La organización, el buen funcionamiento, la vigilancia y la disciplina del personal que contrate el Consejo;-----
- III.- Fomentar el buen funcionamiento, las actividades de educación continua, la investigación científica, técnica, tecnológica, profesional y gremial del Consejo;-----
- IV.- Establecer las bases institucionales para las negociaciones con patrocinadores, aseguradoras, industria dental, médica, farmacéutica, así como casas comerciales relacionadas con la Endodoncia;-----
- V.- Contribuir a la continuidad de los programas y actividades del Consejo;-----
- VI.- Proponer a la Asamblea General, la celebración de convenios, contratos o cualquier acto jurídico que contribuya al mejor funcionamiento del Consejo;-----
- VII.- La representación legal del Consejo;-----
- VIII.- Organizar, convocar y conducir las Asambleas Generales en términos del presente Estatuto;-----
- IX.- Informar a la Asamblea General los avances en los programas y proyectos operados, así como el estado de las finanzas;-----
- X.- Desarrollar y promover campañas para incrementar la afiliación de Miembros de Número el Consejo;-----
- XI.- Promover la certificación y recertificación de los profesionales de la Endodoncia; y-----
- XII.- Revisar y mantener permanentemente actualizado el manual de procedimientos, de organización, y demás instrumentos administrativos procedentes necesarios para el correcto logro del objeto social del Consejo; y-----
- XIII.- Las demás que deriven del presenta Estatuto y de otras disposiciones jurídicas aplicables.-----

Sección II.- De la Presidencia del Comité Ejecutivo-----

Artículo 75.- Serán funciones de la Presidencia del Comité Ejecutivo:-----

Olaya Sanab



- I.- Representar al Consejo;-----
- II.- Mantener siempre en alto el nombre del Consejo;-----
- III.- Convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo del Consejo; y a las sesiones de la Asamblea General del Consejo conforme lo estipulado en el presente Estatuto;-----
- IV.- Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo del Consejo; y las sesiones de la Asamblea General del Consejo, teniendo voto de calidad en caso de empate;-----
- V.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo y por la Asamblea General;---
- VI.- Supervisar que los Miembros del Comité Ejecutivo cumplan con las funciones determinadas por este Estatuto o las que le haya asignado la Asamblea General;-----
- VII.- Suscribir la documentación del Consejo, que así lo requiera;-----
- VIII.- Presentar a la Asamblea General los informes y programas de actividades, realizados o por realizar, del Comité Ejecutivo, en los términos de este Estatuto;-----
- IX.- Resguardar el examen desde el momento en que la Comisión de Evaluación o Examen se lo entregue y hasta el proceso de obtener los resultados del mismo y establecer las medidas necesarias de seguridad, con la finalidad de que no exista duda sobre la confiabilidad, validez y credibilidad en el Consejo;-----
- X.- En conjunto con la Comisión de Evaluación o Examen deberá coordinar, vigilar y autorizar el proceso y metodología de elaboración del examen; así como el empleado para obtener el resultado de las evaluaciones;-----
- XI.- Emitir y autorizar las modificaciones y actualizaciones del Manual de Procedimientos, de organización, y demás instrumentos administrativos procedentes necesarios para el correcto logro del objeto social del Consejo;-----
- XII.- Autorizar las erogaciones que le proponga el Tesorero, previo acuerdo del Comité Ejecutivo y de conformidad con el presupuesto autorizado por la Asamblea General;-----
- XIII.- Crear comisiones especiales y temporales de acuerdo al presente Estatuto para el desempeño de actividades determinadas que correspondan al Consejo y designar a las personas que habrán de integrarlas;
- XIV.- Contratar al personal que labore en el Consejo;-----
- XV.- Conocer las vacantes que ocurran en algún cargo dentro del Comité Ejecutivo y designar a la persona que concluya el período que corresponda, siempre que esté dentro de sus facultades, así como coordinarse con quien corresponda para la sustitución de aquellos integrantes que no están su facultad nombrar; y-----
- XVI.- Las demás que deriven de lo previsto por el presente Estatuto o de otras disposiciones jurídicas aplicables.-----

Artículo 76.- Para los efectos de la representación legal del Consejo, la Presidencia gozara de las siguientes facultades:-----

- I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----
- a) Para intentar desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----
- b) Para transigir.-----
- c) Para comprometer en árbitros.-----
- d) Para absolver y articular posiciones.-----
- e) Para recusar.-----

Oligarías

- f) Para recibir pagos.-----
- g) Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.--
- II.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo.-----
- III.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo.-----
- IV.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----
- V.- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros. Queda facultado para autorizar a los apoderados, para que a su vez otorguen o revoquen poderes, inclusive con la presente facultad.-----

La presidencia del Comité Ejecutivo ejercerá las facultades a que se refieren los incisos anteriores indistintamente, con excepción de las facultades relacionadas con actos de dominio, las cuales solo podrán ejercitarse previa aprobación por parte de la Asamblea General y siempre en forma mancomunada con el Vice-Presidente.-----

Sección III.- De la Vice-Presidencia-----

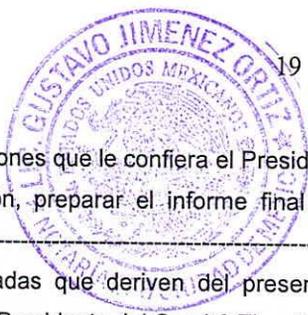
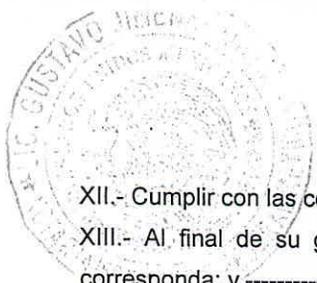
Artículo 77.- Son funciones de la Vice-Presidencia del Consejo:-----

- I.- Colaborar en forma estrecha con el Presidente, cumpliendo las comisiones que le sean asignadas;-----
- II.- Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo del Consejo; y a las sesiones de la Asamblea General del Consejo;-----
- III.- Formular propuestas para el mejor desempeño de las funciones del Comité Ejecutivo;-----
- IV.- Establecer canales de coordinación y comunicación los Miembros de Número, para el mejor cumplimiento del objeto social del Consejo;-----
- V.- Suplir al Presidente de forma temporal o permanente según lo previsto por el Estatuto; y-----
- VI.- Las demás relacionadas que deriven del presente Estatuto, y que le sean encomendadas por la Asamblea General o por el Presidente del Comité Ejecutivo del Consejo.-----

Sección IV.- De la Secretaría-----

Artículo 78.- La Secretaría tendrá las siguientes funciones:-----

- I.- Elaborar y enviar las convocatorias a las Asambleas General, tanto ordinarias como extraordinarias;-----
- II.- Levantar y protocolizar debidamente las Actas de las Asambleas Generales;-----
- III.- Recibir y despachar la correspondencia recibida, previo acuerdo con los demás integrantes del Comité Ejecutivo;-----
- IV.- Operar los procesos de selección del personal administrativo que será contratado por el Consejo;-----
- V.- Verificar el cumplimiento de obligaciones y organización de las funciones del personal contratado por el Consejo;-----
- VI.- Llevar un libro de acuerdos y vigilar su cumplimiento;-----
- VII.- Notificar a los Miembros de Número las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias;-----
- VIII.- Notificar a todas las autoridades e instituciones relacionadas con el Consejo, los cambios del Comité Ejecutivo;-----
- IX.- Mantener actualizado el directorio de todas las autoridades e instituciones vinculadas con el funcionamiento del Consejo;-----
- X.- Publicar anualmente el Padrón de Especialistas Certificados en Endodoncia;-----
- XI.- Elaborar y actualizar los archivos y expedientes del Consejo;-----



- XII.- Cumplir con las comisiones que le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo; -----
- XIII.- Al final de su gestión, preparar el informe final y entregar la Secretaría a su sucesor o a quien corresponda; y -----
- XIV.- Las demás relacionadas que deriven del presente Estatuto, y que le sean encomendadas por la Asamblea General o por el Presidente del Comité Ejecutivo del Consejo.-----

Sección V.- De la Pro-Secretaría-----

Artículo 79.- La Pro-Secretaría tendrá las siguientes funciones: -----

- I.- Auxiliar al Secretario en la redacción y envío de las convocatorias a las Generales, tanto ordinarias como Extraordinarias; -----
- II.- Auxiliar al Secretario en la protocolización de las Actas de las Asambleas Generales y registrarlas ante las autoridades competentes;-----
- III.- Realizar las funciones administrativas necesarias despachar la recibida; -----
- IV.- Resguardar el libro de acuerdos; -----
- V.- Auxiliar al Secretario en la notificación a los Miembros de Número de las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias; -----
- VI.- Coordinarse con el Secretario en la actualización del directorio de todas las autoridades e instituciones vinculadas con el funcionamiento del Consejo; -----
- VII.- Elaborar el Padrón de Especialistas en Endodoncia;-----
- VIII.- Auxiliar al Secretario en la actualización de los archivos y expedientes del Consejo; -----
- IX.- Auxiliar al Secretario al término de su gestión, para entregar en orden toda la documentación y asuntos de la Secretaría; -----
- X.- A término de su gestión, preparar el informe final y entregar la Pro-Secretaria a su cargo; y -----
- XI.- Las demás relacionadas que deriven del presente Estatuto, y que le sean encomendadas por la Asamblea General o por el Comité Ejecutivo del Consejo.-----

Sección VI.- De la Tesorería-----

Artículo 80.- La Tesorería tendrá las siguientes funciones: -----

- I.- Mantener y llevar al corriente, bajo su responsabilidad, los estados financieros y contables del Consejo; ---
- II.- Requerir y hacer el cobro de las cuotas, las cuales deberán darse a conocer a los Miembros de Número;--
- III.- Registrar y controlar los ingresos por endosos, patrocinios y otros ingresos provenientes de instituciones relacionadas con el Consejo;-----
- IV.- Elaborar y someter a consideración de la Asamblea General, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo, programas para la captación de fondos que incrementen el patrimonio del Consejo; -----
- V.- Elaborar y mantener el inventario actualizado de todos los bienes muebles e inmuebles patrimonio del Consejo; -----
- VI.- Proponer a la Asamblea General, previo acuerdo con el Presidente del Comité Ejecutivo, el monto de las cuotas a cubrir los Miembros de Número; -----
- VII.- Obtener y conservar los recibos, contra-recibos o documentos probatorios de los ingresos y de las erogaciones que por cualquier concepto se hayan hecho, supervisando y exigiendo que todas las cuentas del Consejo cumplan con las disposiciones legales y fiscales aplicables; -----
- VIII.- Expedir y firmar los recibos de pago de las cuotas que se reciban de los Miembros de Número y remitidos inmediatamente;-----

Olivares

- IX.- Someter a la aprobación de la Presidencia del Comité Ejecutivo, los gastos que deba efectuar el Consejo, conforme a los presupuestos aprobados por la Asamblea General;-----
- X.- Presentar mensualmente al Comité Ejecutivo, para su aprobación, el estado de caja a su cargo y, en general, el estado financiero del Consejo;-----
- XI.- Presentar, en cada Asamblea General Ordinaria, el estado financiero del Consejo;-----
- XII.- Expedir cheques y realizar pagos relacionados con el funcionamiento del Consejo, cuando esta facultad le haya sido delegada por el Presidente del Comité Ejecutivo;-----
- XIII.- A término de su gestión, preparar el informe final y entregar la Tesorería a su cargo; y-----
- XIV.- Las demás que por su naturaleza le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo.-----

Sección VII.- De la Pro-Tesorería-----

Artículo 81.- La Pro-Tesorería tendrá las siguientes funciones:-----

- I.- Auxiliar al Tesorero en mantener y llevar al corriente los estados financieros y contables del Consejo;-----
- II.- Auxiliar al Tesorero en hacer el cobro de las cuotas que deban enterar a los Miembros de Número;-----
- III.- Apoyar en la elaboración de los programas para la captación de fondos que incrementen el patrimonio del Consejo;-----
- IV.- Resguardar el inventario actualizado de todos los bienes muebles e inmuebles patrimonio del Consejo;---
- V.- Auxiliar al Tesorero en la elaboración de la propuesta del monto de las cuotas a cubrir por Miembros de Número;-----
- VI.- Resguardar los recibos, contra-recibos o documentos probatorios de los ingresos y de las erogaciones que por cualquier concepto se hayan hecho;-----
- VII.- Auxiliar al Tesorero en la elaboración del presupuesto de egresos;-----
- VIII.- Auxiliar al Tesorero al término de su gestión, en preparar el informe final; y-----
- IX.- Las demás relacionadas que deriven del presente Estatuto, y que le sean encomendadas por la Asamblea General o por el Presidente del Comité Ejecutivo del Consejo.-----

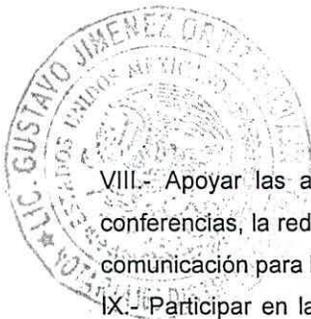
Sección VIII.-Del Consejo Consultivo de Expresidentes-----

Artículo 82.- El Consejo Consultivo de Expresidentes estará constituido en orden de prelación hasta por cinco expresidentes del Consejo, renovándose con relación a la separación de alguno de los miembros de este Consejo.-----

Artículo 83.- En su calidad de órgano de consulta y asesoramiento el Consejo Consultivo de Expresidentes tiene como objetivo principal brindar recomendaciones técnicas y orientación estratégica al Comité Ejecutivo y la Asamblea General del Consejo.-----

Artículo 84.- El Consejo Consultivo de Expresidentes tendrá con relación al Comité Ejecutivo y la Asamblea General del Consejo, las siguientes funciones:-----

- I.- Brindar asesoramiento y orientación técnica que permita la mejor toma de decisiones estratégicas;-----
- II.- Ofrecer análisis y recomendaciones expertas sobre los temas que competen al Consejo;-----
- III.- Aportar perspectivas especializadas en áreas clave para el desarrollo del Consejo;-----
- IV.- Recomendar mejoras para el funcionamiento y la eficacia del Consejo;-----
- V.- Proponer modificaciones al Estatuto, políticas y procedimientos del Consejo;-----
- VI.- Sugerir nuevas iniciativas y estrategias para optimizar el trabajo del Consejo;-----
- VII.- Realizar evaluaciones periódicas de la calidad de los servicios y actividades del Consejo, identificando áreas de mejora, recomendar cambios y asegurarse de que se mantengan altos estándares de calidad en la práctica de la endodncia;-----



VIII.- Apoyar las actividades de promoción y divulgación del Consejo. Esto incluye la participación en conferencias, la redacción de artículos científicos, difusión en redes sociales y la colaboración con medios de comunicación para la difusión de información relevante sobre la endodoncia; -----

IX.- Participar en la planificación y desarrollo de programas de educación continúa para los miembros del Consejo. Esto incluye la identificación de temas relevantes, la selección de conferencistas y la evaluación de la calidad de los cursos y talleres ofrecidos; -----

X.- Representar al Consejo en eventos, conferencias y otras actividades relevantes, promoviendo la imagen y el prestigio del Consejo y fomentar la colaboración con otras organizaciones y sociedades académicas y científicas; -----

XI.- Detectar áreas de mejora y crecimiento para el Consejo, explorando nuevas posibilidades de colaboración y alianzas estratégicas; y -----

XII.- Las demás relacionadas con sus funciones, que le sean requeridas por la Asamblea General o por el Comité Ejecutivo. -----

Artículo 85.- El Consejo Consultivo de Expresidentes se reunirá cuantas veces sea convocado por la Asamblea General o por la Presidencia del Comité Ejecutivo del Consejo. -----

Sección VIII.- De los Vocales -----

Artículo 86.- Los Vocales tendrán las siguientes facultades: -----

I.- Participar en las sesiones del Comité Ejecutivo del Consejo; -----

II.- Realizar propuestas para el mejor funcionamiento del Consejo; -----

III.- Coordinarse con los Miembros de Número para la realización de actividades específicas encomendadas por el Comité Ejecutivo o por la Asamblea General; -----

IV.- Coordinar los trabajos de las Comisiones creadas por este Estatuto; -----

V.- Auxiliar a las demás funciones del Comité Ejecutivo, cuando le sea solicitado; y -----

VI.- Las demás relacionadas que deriven del presente Estatuto, y que le sean encomendadas por la Asamblea General o por el Comité Ejecutivo del Consejo. -----

Artículo 87.- Cualquiera de los integrantes del Comité Ejecutivo podrá solicitar el apoyo del personal administrativo que labora en el Consejo o de cualquier Miembros de Número, para el cumplimiento de sus funciones. -----

Artículo 88.- A más tardar a los treinta días posteriores de la toma de posesión, el Comité Ejecutivo saliente deberá entregar al Comité Ejecutivo entrante, los archivos y documentos correspondientes al historial y funcionamiento, así como el informe del estado financiero del Consejo, el cual deberá someterse a consideración de la Asamblea General, cuando ésta se celebre. Asimismo, deberán realizarse los trámites necesarios para el cambio de firmas, entrega de libro de actas, resultados de exámenes, correspondencia, y demás trámites administrativos necesarios para no interrumpir el funcionamiento de la organización. En caso de incumplimiento, el Comité Ejecutivo solicitará la intervención de la Comisión de Honor y Justicia para que investigue las causas de la omisión. -----

La propia Asamblea General o el Comité Ejecutivo entrante, podrá solicitar se practiquen auditorías al estado financiero, para lo cual se requerirá la intervención de un auditor externo, debidamente acreditado y reconocido por las disposiciones y autoridades que regulen su función. -----

Capítulo III.- De las Comisiones -----

Sección I.- Disposiciones Comunes -----

Diccionario

Artículo 89.- El Consejo podrá constituir las Comisiones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y deberán sujetarse a las disposiciones del presente Capítulo. -----

Artículo 90.- Las Comisiones tendrán las siguientes características:-----

I.- Los Miembros de Número que formen parte de estas deberán reunir un perfil idóneo para desempeñar la función correspondiente; -----

II.- Las Comisiones deberán elaborar su propio reglamento sin contravenir el presente Estatuto y presentarlo al Presidente del Comité Ejecutivo; y -----

III.- Las Comisiones tendrán como mínimo una Presidencia, y una Secretaría para coordinar su funcionamiento interior, llevar un registro de sus actividades y un control administrativo.-----

El Presidente del Comité Ejecutivo tendrá la facultad de aumentar los integrantes y nunca pasarán de un número mayor de cinco.-----

Artículo 91.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá su propio sistema de organización y funcionamiento dada la trascendencia de las labores que realiza y las funciones que le son encomendadas por el propio Estatutos.-----

Artículo 92.- La Presidencia del Comité Ejecutivo designará a quien ocupará la titularidad de cada una de las comisiones, ésta a su vez nombrará a los demás integrantes.-----

Artículo 93.- Las Comisiones, exceptuando la de Honor y Justicia durarán en funciones durante el periodo del Presidente del Comité Ejecutivo que las nombró. -----

Artículo 94.- Si por cualquier causa, algún integrante de las Comisiones tuviere que dejar su cargo antes de concluir su periodo de funciones, la Presidencia de la Comisión en cuestión, designará un sustituto para concluir el periodo. Si el que dejara el cargo fuere el titular de la Comisión, la Presidencia del Comité Ejecutivo designará al nuevo Presidente de la Comisión. -----

Sección II.- De las Comisiones Permanentes -----

Artículo 95.- Las Comisiones permanentes del Consejo, serán las siguientes:-----

I.- Comisión de Evaluación o Examen; -----

II.- Comisión de Admisión, Certificación y Recertificación; -----

III.- Comisión de Educación Continua;-----

IV.- Comisión Científica;-----

V.- Comisión de Reconocimiento de Posgrados, y-----

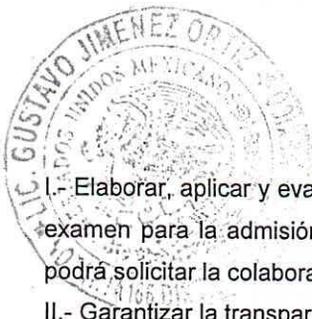
VI.- Comisión de Honor y Justicia.-----

Artículo 96.- El Comité Ejecutivo del Consejo podrá crear Comisiones especiales transitorias para el desarrollo de funciones específicas que coadyuven al cumplimiento del objeto social del Consejo. Una vez cumplido el objeto de constitución o no habiendo actividad que desarrollar deberán cesar sus trabajos y disolverse inmediatamente, rindiendo previo informe de ello. -----

Las funciones y actividades que se le establezcan originalmente por el Comité Ejecutivo del Consejo, o en su caso, modificadas o ampliadas por la Asamblea General, deberán ser específicas sin que dupliquen o invadan las otorgadas a otras Comisiones; así mismo se organizarán y funcionaran respetando las bases y principios establecidos por el presente Estatuto. -----

Sección III.- De la Comisión de Evaluación o Examen-----

Artículo 97.- La Comisión de Evaluación o Examen tendrá a su cargo:-----



- I.- Elaborar, aplicar y evaluar junto con la Presidencia del Comité Ejecutivo, los instrumentos de evaluación o examen para la admisión, certificación y recertificación de los Miembros de Número del Consejo, para ello podrá solicitar la colaboración de otras Comisiones del Consejo;-----
- II.- Garantizar la transparencia, objetividad y confiabilidad de los procesos de evaluación o examen;-----
- III.- Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos para la evaluación o examen. Entre ello, resguardar junto con la Presidencia del Comité Ejecutivo el examen una vez elaborado; -----
- IV.- En conjunto con la Presidencia del Comité Ejecutivo, calificar los resultados de las evaluaciones o exámenes o determinar los mecanismos para ello, en caso de que éste se aplique por un órgano externo;-----
- V.- Notificar a los sustentantes los resultados de sus evaluaciones o exámenes, los cuales serán inapelables;
- VI.- Proponer la celebración de acuerdos o convenios con otras instancias evaluadoras para la aplicación de los exámenes;-----
- VII.- Coordinarse con instituciones públicas o privadas que impartan la especialidad en Endodoncia para enriquecer el proceso de evaluación o el propio examen; y -----
- VIII.- Las demás relacionadas que deriven del presente Estatuto, y que le sean encomendadas por la Asamblea General o por el Comité Ejecutivo del Consejo.-----

Sección IV.- La Comisión de Admisión, Certificación y Recertificación-----

Artículo 98.- La Comisión de Admisión, Certificación y Recertificación tendrá a su cargo:-----

- I.- Garantizar la transparencia, objetividad y confiabilidad de los procesos de admisión, certificación y recertificación;-----
- II.- Evaluar las solicitudes de admisión al Consejo de acuerdo con los requisitos establecidos en el Estatuto y su reglamento; así como recibir, analizar y verificar los documentos presentados por los aspirantes a obtener la certificación o recertificación, pudiendo recomendar a la Asamblea General del Consejo la reserva de un solicitante en su admisión, certificación o recertificación;-----
- III.- Establecer y evaluar los requisitos y criterios técnicos para la certificación y recertificación de los Miembros de Número del Consejo; así como mantener permanente informado a la Presidencia del Comité Ejecutivo, sobre la solicitud de admisión de nuevos Miembros de Número, y de aquellos que han sido certificados y recertificados;-----
- IV.- Establecer un programa de recertificación para los Miembros de Número del Consejo, así como de apoyo y asesoría a los nuevos Miembros de Número en cuestiones relacionadas con el funcionamiento del Consejo;
- V.- Difundir, a través de los instrumentos operados por el Consejo, los programas, actividades y demás beneficios para los Miembros de Número;-----
- VI.- Proponer a la Asamblea General, a través del Comité Ejecutivo, la celebración de toda clase de actos jurídicos que amplíen los beneficios de los Miembros de Número;-----
- VII.- Otorgar a los Miembros de Número, por sí o por tercera persona, el auxilio que necesiten cuando se vean involucrados en alguna problemática del ejercicio profesional de la especialidad;-----
- VIII.- Apoyar, mediante convenios de servicios para toda la membresía, en la obtención de descuentos y promociones para el desempeño de su actividad profesional;-----
- IX.- Elaborar las constancias de las certificaciones y recertificaciones en coordinación con el Presidente del Comité Ejecutivo;-----
- X.- Proponer a la Asamblea General las modificaciones de los criterios y requisitos de admisión, certificación y recertificación; y-----
- XI.- Las demás derivadas del presente Estatuto o de otras disposiciones aplicables.-----

Oleofanda

Sección V.-La Comisión de Educación Continua-----

Artículo 99.- La Comisión de Educación Continua tendrá a su cargo:-----

I.- Organizar, coordinar y promover cursos, talleres, conferencias y todo tipo de mecanismos de educación continua para Endodoncistas;-----

II.- Organizar cursos de preparación para sustentar el examen de certificación y recertificación, en su caso;---

III.- Establecer en conjunto con la Comisión Científica y la Comisión de Reconocimiento de Posgrado e instituciones de educación superior, los requisitos y procedimientos para el reconocimiento y operación de programas de Educación Continua y posgrados que operen otros organismos relacionados con la especialidad en Endodoncia;-----

IV.- Realizar el registro y reconocimiento a proveedores de Programas de Educación Continua, que cumplan con los requisitos establecidos por el Consejo;-----

V.- Asesorar a las instituciones correspondientes para la aplicación de políticas comunes de educación de la especialidad en Endodoncia, a fin de mantener la homologación académica entre los escuelas y facultades de Odontología de la República Mexicana, así como entre los odontólogos del país o con otros países con los que México tenga suscritos convenios o tratados en los que se incluya el comercio transfronterizo de servicios profesionales; y-----

VI.- Las demás relacionadas que deriven del presente Estatuto, y que le sean encomendadas por la Asamblea General o por el Comité Ejecutivo del Consejo.-----

Para la conformación de esta Comisión se preferirá a aquellos Miembros de Número que acrediten experiencia en docencia relacionada a la Endodoncia.-----

Sección VI.- La Comisión Científica-----

Artículo 100.- La Comisión Científica tendrá a su cargo:-----

I.- Avalar el contenido de los programas científico de conferencias, congresos y cursos de actualización científica del Consejo;-----

II.- Evaluar el contenido científico de los congresos, cursos, conferencias, diplomados, ciclos de conferencias y demás eventos académicos, técnicos o científicos especialmente en cuanto a la distribución de temas;-----

III.- Apoyar y promover la investigación en el campo de la endodoncia, fomentando la colaboración entre diferentes instituciones, estimular la participación en proyectos de investigación y promover la publicación de resultados en revistas científicas;-----

IV.- Participar en la elaboración y actualización de normas y estándares para la práctica de la endodoncia. Esto incluye la revisión de la literatura científica, la participación en grupos de trabajo y la colaboración con otras organizaciones en el desarrollo de guías de práctica clínica en materia de Endodoncia;-----

V.- Sugerir al Comité Ejecutivo del Consejo temas de interés para ser abordados dentro de las sesiones estatutarias, congresos, conferencias, cursos y demás eventos similares;-----

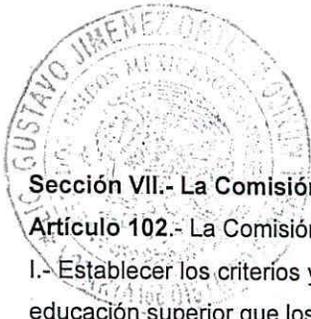
VI.- Vigilar y promover el contenido científico de los programas de educación continua;-----

VII.-Vigilar que los programas no privilegien temas con intereses de la industria farmacéutica y de dispositivos médicos-odontológicos;-----

VIII.- Sugerir y coadyuvar con el contacto de profesores de alta calidad, tanto nacionales como extranjeros; y

IX.- Las demás relacionadas que deriven del presente Estatuto, y que le sean encomendadas por la Asamblea General o por el Comité Ejecutivo del Consejo.-----

Artículo 101.- La Comisión Científica estará integrado preferentemente por aquellos Miembros de Número con reconocido prestigio dentro del área de investigación y docencia en endodoncia.-----



Sección VII.- La Comisión de Reconocimiento de Posgrados -----

Artículo 102.- La Comisión de Reconocimiento de Posgrados tendrá a su cargo:-----

- I.- Establecer los criterios y requisitos que deberán tener los posgrados en endodoncia de las instituciones de educación superior que los imparten, para obtener la certificación correspondiente del Consejo; -----
- II.- Participar con las autoridades federales y estatales encargadas de autorizar planes y programas de estudio de la especialidad y posgrados en Endodoncia; así como con los organismos encargados de operar los procesos de acreditación de los mismos, sugiriendo los criterios técnicos para ello;-----
- III.- Admitir las solicitudes de los planes y programas de los posgrados de las instituciones de educación superior que pidan la certificación por parte del Consejo, para la evaluación física de las instalaciones, sus programas y documentación que lo acredite ante las autoridades legales competentes en el área;-----
- IV.- Proponer una comisión de visita de inspección in situ para la evaluación de los posgrados impartidos por instituciones de educación superior como parte de los requisitos para la certificación; -----
- V.- Emitir las resoluciones pertinentes sobre la certificación o sugerencias a los posgrados impartidos en instituciones de educación superior para obtener dicha certificación. Para ello deberá emitir un dictamen de resolución sobre la aprobación o no del posgrado en cuestión que se presentará al Comité Ejecutivo del Consejo, quien tomará la decisión final, a fin de informar a la propia institución de educación superior y a la Asamblea General; -----
- VI.- Realizar visitas de inspección a las instituciones de educación superior que imparten posgrado en Endodoncia, estos deberán pagar la cuota que establezca la Asamblea General; y-----
- VII.- Las demás relacionadas que deriven del presente Estatuto, y que le sean encomendadas por la Asamblea General o por el Comité Ejecutivo del Consejo.-----

Sección VIII.-La Comisión de Honor y Justicia -----

Artículo 103.- La Comisión de Honor y Justicia es un órgano con autonomía técnica y de gestión, con las siguientes funciones y atribuciones:-----

- I.- Velar por el cumplimiento del Estatuto, sus reglamentos y código de ética, desde el ámbito normativo; -----
- II.- Proponer a la Asamblea General del Consejo la aplicación de sanciones a los Miembros de Número, que incurran en faltas al Estatuto, su reglamento y código de ética; -----
- III.- Conocer, investigar y resolver sobre violaciones al Estatuto, sus reglamentos y código de ética, así como las disputas y controversias entre los Miembros de Número; -----
- IV.- Revisar por lo menos cada dos años el Estatuto y su reglamento y código de ética, proponiendo las modificaciones y actualizaciones que haya lugar con el fin de mantenerlos vigentes;-----
- V.- Analizar las normas jurídicas aplicables a la práctica profesional, informar del contenido de las mismas a los Miembros de Número a través del Comité Ejecutivo y proponer los cambios estatutarios correspondientes en el Consejo;-----
- VI.- Ser mentores con los Miembros de Número en asuntos éticos y profesionales; y -----
- VII.- Promover la publicación y difusión de documentos legales de interés general.-----

Artículo 104.- Al iniciar el proceso de reformas al presente Estatuto, su reglamento o código de ética, la Comisión de Honor y Justicia se constituirá en sesión permanente como Comisión del Estatuto. Dicha comisión se extenderá hasta que se emita una resolución definitiva sobre la procedencia o improcedencia de las reformas.-----

La Comisión de Honor y Justicia se constituye por dos Miembros de Número propuestos por la Asociación Mexicana de Endodoncia, Colegio de Especialistas en Endodoncia, Asociación Civil; dos más por la

Oleagañan

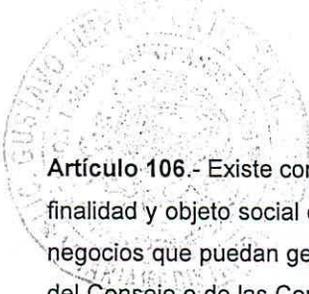
Academia Mexicana de Endodoncia, Asociación Civil y uno más por el Comité Ejecutivo en funciones. Los 5 integrantes deberán de estar en pleno goce de sus derechos y al corriente de sus obligaciones tanto con el Consejo como con la asociación o academia a la que pertenezcan. -----

Se considera que existe quórum legal para las sesiones de esta Comisión, cuando en la primera reunión convocada esté reunida la totalidad de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple, estando obligados a votar a favor o en contra cada uno de ellos. Si en la segunda reunión convocada, por no haber quórum legal en la primera, no se hubiere reunido la totalidad de sus integrantes, se considerará legalmente establecida y sus resoluciones serán válidas si por lo menos asistieron y votaron tres de sus integrantes. -----

Capítulo IV.- De las Infracciones -----

Artículo 105.- Se consideren infracciones por parte de los Miembros de Número: -----

- I.- Omitir el pago de dos o más cuotas establecidas por la Asamblea General; -----
- II.- Incumplir lo estipulado en el Estatuto, sus reglamentos y código de ética del Consejo; -----
- III.- No cumplir o actuar con notoria negligencia en las funciones, cargos o comisiones encomendadas por el Consejo; -----
- IV.- Comportarse con descortesía o falta de respeto en las Asambleas Generales y demás actividades del Consejo. Esta falta de respeto incluye lenguaje inapropiado, insultos, amenazas o cualquier otra conducta que pueda considerarse ofensiva al pleno, a los Miembros de Número o cualquier persona relacionada con el Consejo; -----
- V.- Ingresar a personas ajenas a los eventos del Consejo sin previa autorización, de la Presidencia del Comité Ejecutivo o de la propia Asamblea General. El Consejo se reserva el derecho de admisión a sus eventos; -----
- VI.- Deteriorar, destruir o sustraer sin autorización materiales, equipo o implementos del Consejo. El Miembro de Número será responsable por el costo de la reparación o reposición del daño causado; -----
- VII.- Hacer uso indebido del nombre, logotipo o emblema del Consejo. Esto incluye su uso sin autorización, para fines personales o comerciales, o de forma que pueda dañar la imagen del Consejo; -----
- VIII.- Hacer uso indebido de los recursos económicos, bienes materiales o personal administrativo del Consejo; -----
- IX.- Realizar conductas que pudieren ser constitutivas de delitos, en los términos de legislación aplicable. El Consejo podrá iniciar las acciones legales correspondientes en caso de que un miembro incurra en una conducta delictiva; -----
- X.- Cuando por conducta de acción u omisión, algún integrante del Comité Ejecutivo en el desempeño de comisión o cargo que le haya sido conferido obtenga beneficio para sí mismo o daño para algún tercero, ya sea económico, moral o profesional y que ponga en duda la honorabilidad Consejo; -----
- XI.- Cuando un Miembro de Número omita realizar su trámite para obtener su recertificación en el plazo establecido por este Estatuto y su reglamento, el pago de las cuotas extraordinarias que se establezcan, así como las de recertificación, se le suspenderán sus derechos, podrá recuperarlos efectuando el pago de las cuotas vencidas más un diez por ciento del total del adeudo conforme el monto vigente de la cuota en el momento de realizar el pago y presentar nuevamente el examen de certificación; -----
- XII.- Presentar un conflicto de interés por parte de un Miembro de Número; y -----
- XIII.- Los demás incumplimientos e inobservancias a este Estatuto, sus reglamentos y otras normativas aplicables. -----



Artículo 106.- Existe conflicto de interés, cuando un Miembro de Número se encuentra en la dualidad del ser, finalidad y objeto social de este Consejo, y con el ejercicio de intereses personales, familiares, grupales o de negocios que puedan generar una afectación al Consejo; así como, cuando un miembro del Comité Ejecutivo del Consejo o de las Comisiones Permanentes, se encuentre desempeñando simultáneamente a su cargo en este Consejo, alguna función, cargo, comisión, representación, o sea miembro fundador en: -----

I.- Asociación u organización con similar objeto social al Consejo; -----

II.- Entidades públicas o privadas que puedan tener intereses económicos o políticos relacionados con el objeto social del Consejo; y -----

III.-Cualquier otra situación que pueda poner en riesgo la objetividad, imparcialidad e independencia del Miembro de Número con relación al Consejo. -----

Se exceptúan de esta disposición los siguientes casos: -----

I.- El desempeño de cargos docentes o investigadores en instituciones educativas o de investigación sin fines de lucro; y -----

II.- La participación en actividades de carácter cultural, tecnológico o científico sin fines de lucro. -----

En caso de duda sobre la existencia de un conflicto de interés, el Miembro de Número deberá consultarlo a la Asamblea General de Consejo para que este tome la decisión correspondiente. -----

Capítulo V.- De las Sanciones -----

Artículo 107.- La Asamblea General, escuchando la opinión de la Comisión de Honor y Justicia, determinará el tipo de sanción a aplicar a sus Miembros de Número, cuando se hayan hecho acreedores a estas. -----

Artículo 108.- Cualquier conducta contraria al Estatuto, sus reglamentos y código de ética del Consejo, que pudiera general un perjuicio o daño a este, sus órganos de gobierno, Miembros de Número o terceras personas, dará lugar a que el Comité Ejecutivo plantee a la Asamblea General, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia la aplicación de la sanción que corresponda. -----

Las sanciones serán sometidas a consideración de la Asamblea General y serán ejecutadas por la Presidencia del Comité Ejecutivo. -----

Artículo 109.- Los Miembros de Número infractores de este Estatuto, sus reglamentos y código de ética, independientemente de las posibles acciones legales procedentes, se harán acreedores a las siguientes sanciones siempre en proporción a la gravedad de la falta, infracción u omisión: -----

I.- Amonestación verbal privada; -----

II.- Amonestación por escrito; -----

III.- Reparación económica del daño o perjuicio; -----

IV.- Suspensión temporal de sus derechos o cargos como Miembros de Número; -----

V.- Inhabilitación temporal o permanente para ocupar cargos en el Consejo; y -----

VI.- Exclusión y Expulsión definitiva del Consejo. -----

Artículo 110.- En caso de que, en la situación analizada y dictaminada, existiere evidencia de la posible comisión de un acto delictuoso, la Comisión de Honor y Justicia lo informará al Comité Ejecutivo a efecto de que, a través de su representante legal, comparezca ante las autoridades respectivas a formular la denuncia o la querrela que corresponda o a presentar las demandas o recursos judiciales o administrativos necesarios.

Artículo 111.- El uso indebido y distinto a lo que son destinados los bienes materiales y económicos del Consejo será sancionado con inhabilitación permanente para ocupar cargos en el Comité Ejecutivo del Consejo y las Comisiones. Además, por las circunstancias atenuantes o gravantes del daño o quebranto, será procedente la exclusión o la expulsión. -----

Diego

Artículo 112.- La Comisión de Honor y Justicia será responsable de recabar la información necesaria para determinar el monto del quebranto económico y propondrá a la Asamblea General la sanción correspondiente al infractor. -----

Artículo 113.- Para la posible aplicación de sanciones, la Comisión de Honor y Justicia deberá sujetarse al siguiente procedimiento:-----

I.- Realizar una estricta investigación del caso; a través de la examinación de documentos, periciales, testimonios, confesiones y demás medios legítimos para conocer la verdad de los hechos que permita concluir con una resolución final;-----

II.- Permitir la defensa del Miembro de Número investigado, a través de la admisión de todo tipo de pruebas de descargo;-----

III.- Formular un informe detallado de los resultados obtenidos de la indagatoria, previo al sometimiento del caso a la Asamblea General del Consejo;-----

IV.- Deliberar y votar libremente al interior de la Comisión de Honor y Justicia sobre la indagatoria en curso, con la sola salvedad de tenerse que excusar desde un inicio aquel miembro que se encuentre en posible conflicto de interés con los resultados de la deliberación y votación. En tal caso podrá ser suplido por un integrante del Consejo de Expresidentes; y-----

V.- Entregar a la Asamblea General del Consejo por conducto de la Presidencia del Comité Ejecutivo, el informe de los resultados de la investigación y la posible aplicación de determinada sanción. -----

Artículo 114.- La indagatoria y sus resultados deben mantenerse en reserva y secreto hasta que la Comisión de Honor y Justicia dicte su resolución final, cualquiera que sea su sentido. -----

La actuación de esta Comisión será completamente discreta y confidencial, y solo informará sobre sus resoluciones finales a la Presidencia del Comité Ejecutivo del Consejo a efecto de poder someterlo a deliberación y resolución definitiva por parte del pleno de la Asamblea General del Consejo. -----

Artículo 115.- La resolución final del Comité de Honor y Justicia presentada a la Asamblea General para su ratificación y aplicación de las sanciones correspondientes propuestas, deberá incluir lo siguiente: -----

I.- Fundamentos y motivos de la sanción; -----

II.- Evidencias y pruebas que la sustentan;-----

III.- Tipificación de la falta cometida; y -----

IV.- Sanción o sanciones específicas que se propone imponer. -----

Artículo 116.- Expuesta la resolución final a la Asamblea General, ésta procederá a deliberar considerando lo siguiente: -----

I.- Los argumentos de la Comisión de Honor y Justicia; -----

II.- La posibilidad de descargo del Miembro de Número afectado; y -----

III.- La Pertinencia y proporcionalidad de la sanción;-----

Artículo 117.- La resolución de la Asamblea General del Consejo para la imposición de una sanción a un Miembro de Número, se tomará por la mayoría de las dos terceras partes de la totalidad de las Miembros de Número en primera convocatoria; y por cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los asistentes en segunda convocatoria.-----

Tanto en primera como en segunda convocatoria, en caso de votación de empate, sin necesidad de otra ronda o desempate, inmediatamente la propuesta será considerada rechazada.-----



Artículo 118.- En todo momento, el debido proceso y la defensa del Miembro de Número deben ser garantizados; así como siempre solo se actuará con la intención de garantizar el buen funcionamiento del Consejo y el cumplimiento del presente Estatuto, sus reglamentos y código de ética. -----

Capítulo VI.- De los Reconocimientos y Estímulos -----

Artículo 119.- La Asamblea General del Consejo, por conducto de su Comité Ejecutivo, tomando en cuenta las opiniones y recomendaciones que al efecto le hagan llegar los Miembros de Número, podrá otorgar reconocimientos a las personas físicas o morales y a todo tipo de instituciones de investigación científica y tecnológica que hayan contribuido en forma significativa al avance de la especialidad en Endodoncia. -----

Capítulo VII.- De la Disolución y Liquidación -----

Artículo 120.- El Consejo podrá disolverse por cualquiera de las causas que establezca la legislación civil vigente, entre estas las siguientes: -----

- I. Por consentimiento de la Asamblea General; -----
- II. Por haber concluido el término fijado para su duración o por haber conseguido totalmente el objeto social para la que se fundó; -----
- III. Por incapacidad legal, financiera, material o cualquier otra que impida realizar el fin para que fue fundado; y -----
- IV. Por resolución dictada por autoridad competente. -----

Una vez aprobado el balance final de liquidación y toda la documentación relativa al mismo, la totalidad del patrimonio del Consejo será destinado de manera equitativa, los bienes muebles e inmuebles, así como los fondos económicos (cuenta de cheques e inversiones) al cincuenta por ciento a la Asociación Mexicana de Endodoncia, Colegio de Especialistas en Endodoncia, Asociación Civil o de la Academia Mexicana de Endodoncia, Asociación Civil, de no existir una o las dos mencionadas, serán destinados a las entidades autorizadas para recibir donativos en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. -----

Artículo 121.- Para decretar la disolución del Consejo, se requerirá una resolución voto mayoritario en tal sentido, adoptada por tres Asambleas Generales Extraordinarias sucesivas. -----

En la misma Asamblea General en la que se decida definitivamente la disolución y liquidación del Consejo, se procederá a designar a uno o más liquidadores, quienes, previos los inventarios y avalúos del caso, con la asesoría contable que se requiera, procederán a liquidar al Consejo como una Asociación Civil. -----

TRANSITORIOS -----

PRIMERO.- Se abroga el Estatuto del Consejo Mexicano de Endodoncia, Asociación Civil, de fecha 20 de septiembre de 2012, protocolizado y asentado en el libro 1,157 (mil ciento cincuenta y siete) de la Escritura Pública 47,165 (cuarenta y siete mil ciento sesenta y cinco) ante el Notario No. 186, del otrora Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El presente Estatuto entrará en vigencia a los treinta días naturales de su aprobación por la Asamblea General, debiéndose protocolizar ante la Fe de Notario Público, inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; y el Registro de las Asociaciones de la Sociedad Civil. -----

TERCERO.- El Comité Ejecutivo del Consejo en funciones mantendrá su estructura hasta el fin de su período, los subsecuentes Comités Ejecutivos deberán adoptar la estructura prevista en el presente Estatuto. -----

CUARTO.- Una vez aprobado el presente Estatuto, se iniciará la elaboración y actualización de los reglamentos y demás instrumentos normativos y operativos referidos en el presente Estatuto. -----

Aprobado por el Pleno en la Asamblea General Extraordinaria del Consejo Mexicano de Endodoncia, A.C. celebrado el día 24 de febrero del 2024, en segunda convocatoria. Conste. M. en C. Olivia Macías Sánchez,

Olivia Macías Sánchez